respeto. Su anhelo por la reunión de sus provincias a las provincias de Venezuela es también unánime. Los granadinos están intimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de la nueva república, compuesta de estas dos naciones. La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas; es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de libertad de la América del Sur.

Legisladores! el tiempo de dar una base fija y eterna a nuestra república ha llegado. A vuestra sabiduría pertenece decretar este grande acto social y establecer los principios del pacto sobre los cuales va a fundarse esta vasta república. Proclamadla a la faz del mundo y mis servicios quedarán recompensados.

Ya para entonces habían ingresado al Congreso los diputados de la provincia granadina de Casanare, cuya presencia en él era prenda de unión entre los dos países y de la legitimidad en cuanto para ellos se decretara. Una comisión mixta presidida por el granadino Zea, trabajó el proyecto de ley fundamental, con el informe respectivo, y después de los debates reglamentarios fue aprobado por unanimidad el 17 de diciembre.

La penosa y larga campaña quedaba coronada en Angostura con el implantamiento libre del poder legal conquistado en buena lid por los luchadores insignes de la independencia. El primer parlamento nacional sentaba las bases de una nueva organización política, que habría de afianzarse muy en breve al amparo de decisivas victorias.

## LEY FUNDAMENTAL
## DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la

Nueva Granada recientemente libertados por las armas de la república,

CONSIDERANDO:

1º Que reunidas en una sola república las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada, tienen todas las proporciones y los medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.

2º Que constituídas en repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tántas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.

3º Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores y de un ilustrado patriotismo, habían movido los gobiernos de las dos repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar. Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una comisión especial de diputados de la Nueva Granada y de Venezuela:

En el nombre y bajo los auspicios del Sér Supremo, ha decretado y decreta la siguiente

## LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Artículo 1º Las repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Art. 2º Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía general de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Art. 3º Las deudas que las repúblicas han contraído separadamente son reconocidas *in solidum* por esta ley, como deuda nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y las propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Art. 4º El Poder Ejecutivo de la república será ejercido por un Presidente, y en su defecto, por un Vicepresidente, nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Art. 5º La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Art. 6º Cada departamento tendrá una administración superior y un jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de vicepresidente.

Art. 7º Una nueva ciudad, que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el primer Congreso general, bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Art. 8º El Congreso general de Colombia se reunirá el 1º de enero de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocatoria se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una comisión especial y aprobado por el Congreso actual.

Art. 9º La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso general, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por el mismo, se pondrá desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.

Art. 10. Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso general, sirviéndose entretanto de las armas y el pabellón de Venezuela, por ser más conocido.

Art. 11. El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso general de Colombia.

Art. 12. Una comisión de seis miembros y un presidente quedará en lugar del Congreso, con atribuciones especiales que se determinarán por un decreto.

Art. 13. La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos y en los ejércitos con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre, en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado.

Art. 14. El aniversario de esta regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán, como en las de Olimpia, las virtudes y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los ejércitos, inscrita en todos los registros públicos y depositada en todos los archivos de los cabildos, las municipalidades y corporaciones, así eclesiásticas como seculares.

Dada en el Palacio del Soberano Congreso de Venezuela, en la ciudad de Santo Tomás de Angostura, a diez y

siete días del mes de diciembre del año del Señor mil ochocientos diez y nueve, noveno de la Independencia.

El presidente del Congreso,

FRANCISCO ANTONIO ZEA

*Juan Germán Roscio, Manuel Cedeño, Juan Martínez, José España, Luis Tomás Peraza, Antonio María Briceño, Eusebio Afanador, Francisco Conde, Diego Bautista Urbaneja, Juan Vicente Cardoso, Ignacio Muñoz, Onofre Basalo, Domingo Alzuru, José Tomás Machado, Ramón García Cádiz.*

El diputado secretario,

*Diego de Vallenilla*

---

## DECRETO

*Palacio del Soberano Congreso de Venezuela en Angostura, a 17 de diciembre de 1819—9º*

El Soberano Congreso decreta que la presente Ley Fundamental de la República de Colombia sea comunicada al Supremo Poder Ejecutivo, por medio de una diputación, para su publicación y cumplimiento.

El presidente del Congreso,

FRANCISCO ANTONIO ZEA

El diputado secretario,

*Diego de Vallenilla*

---

*Palacio de Gobierno en Angostura, a 17 de diciembre de 1819—9º*

Imprímase, publíquese, ejecútese y autorícese con el sello del Estado.

SIMÓN BOLÍVAR

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro del Interior y de la Justicia,

*Diego Bautista Urbaneja*

Puesto en pie don Francisco Antonio Zea, presidente del Congreso, pronunció estas memorables palabras al promulgar la Ley Fundamental:

Señores: La República de Colombia queda constituída. ¡Viva la República de Colombia! . . .

El grito repetido por los diputados resonó en el corazón de los ciudadanos libres. Un nuevo sol alumbraba el campo de gloriosas hazañas; la espada del conquistador quedaba vencida por la lanza del llanero, y desde la histórica aldea las salvas de artillería y las aclamaciones de la muchedumbre saludaban con loco entusiasmo el nacimiento de la patria consolidada.

Pero la obra de emancipación aún no estaba concluída, y la de organización política y civil apenas se había iniciado en Angostura.

Para coronar la primera se hizo necesario todavía un caudal de sangre superior al derramado hasta entonces. Aún quedaban en el territorio Morillo, y Sámano, y Warleta, y Calzada, y Morales, y varios otros jefes realistas comandando numerosas tropas y aterrando el país con sus crueldades y depredaciones. Aunque la batalla de Bo-

yacá había sido decisiva para la independencia de Nueva Granada, fue preciso todavía tomar a sangre y fuego plazas fuertes como el Banco, Santa Marta, San Carlos, Cartagena, Cumaná, Maracaibo, Puerto Cabello, el Callao y muchos otros puntos inexpugnables; fue preciso guerrear con el mismo denuedo por cinco años más, librar con éxito vario infinidad de combates, ganar la batalla de Carabobo, que coronó la emancipación de Venezuela; las de Bomboná y Pichincha, que abrieron paso al Ecuador para su incorporación a la Gran Colombia, y las de Junín y Ayacucho, que sellaron la independencia del Perú y Bolivia por el denuedo de las huestes granadinas. Fue preciso todo aquel titánico esfuerzo para que a principios de 1826 no quedara ningún punto ocupado por los ejércitos peninsulares en la extensión de cinco repúblicas, y se viera cumplida la promesa del Libertador "de llevar la bandera de la libertad desde las márgenes del Orinoco hasta las heladas cimas del Potosí".

Por lo que hace a la organización civil y política, iniciada apenas en el Congreso de Angostura, lejos de sufrir detrimento con la guerra, seguía ella su curso natural a medida que lo permitían las circunstancias y recibiendo mayor impulso después de cada encuentro favorable a las armas patriotas.

El mismo Congreso dictó varias disposiciones de suma importancia luégo de sancionar la Ley Fundamental. Por unanimidad de votos eligió a Bolívar Presidente de la nueva república, y Vicepresidente al doctor Francisco Antonio Zea. Para las vicepresidencias de Cundinamarca y Venezuela designó respectivamente al General Francisco de Paula Santander y al doctor Juan Germán Roscio. Organizado el Gobierno en virtud de aquel estatuto, pudieron los poderes públicos funcionar regularmente, preparando el terreno para que cuanto antes empezase el Le-

gislativo sus labores, como cuerpo constituyente, con diputados de ambos países.

Salió Bolívar de Angostura, no bien sancionada la Ley Fundamental, y el Congreso le confirió el merecido título de *Libertador de Colombia*. Expidió también algunas leyes orgánicas de grande importancia para el funcionamiento del Gobierno en todo el territorio libre, y clausuró sus sesiones este importante Congreso a mediados de enero de 1820.

Por una de ellas determinó las atribuciones de los vicepresidentes departamentales, y estableció la manera como debía ejercerse la Vicepresidencia de Colombia durante la ausencia del doctor Zea, quien había sido encargado de una alta misión diplomática en Europa para negociar el reconocimiento de la independencia y contratar el fuerte empréstito que lleva su nombre. Arregló en otra el presupuesto general del Tesoro de la manera más acorde con la situación pecuniaria del país. Aprobó un reglamento sobre juicios criminales en última instancia. Concedió por otra ley un indulto general para los delitos comunes de cierta clase y para todos los políticos. Expidió un decreto legislativo sobre libertad de esclavos, prohibiendo en absoluto su introducción a la república y aboliendo la esclavitud de hecho y de derecho. Por otro decreto legislativo estableció una *Diputación permanente* compuesta de siete miembros del Congreso, encargada de convocarlo en casos urgentes y desempeñar sus funciones en los de menor entidad, "a fin de que la administración pública no sufriese perjuicio por falta de la acción del Cuerpo Legislativo, que no podía ser permanente". Sus principales incumbencias se referían a la inversión de los caudales públicos y concesión de baldíos, la liquidación de la deuda nacional, la interpretación de las leyes, el nombramiento de los empleados del resorte del Congreso, y en

fin, el juzgamiento de los funcionarios públicos por causa de responsabilidad. El último decreto legislativo reglamentó las elecciones para diputados al Congreso General, sobre la base de que cada provincia libre había de elegir cinco de ellos, por elección de segundo grado. Fijó las condiciones de edad, domicilio, renta, y rudimentarios conocimientos para los *sufragantes* en el primer acto electoral, *electores* en el segundo, y *diputados* al Congreso, dando facilidades para que los militares en campaña pudieran ejercer este derecho y los sufragantes y electores no demorasen su reunión, aun en los campamentos y cuarteles si las circunstancias de la guerra así lo exigían. En cuanto a otros detalles, este reglamento está calculado sobre los de las extinguidas provincias, relativos al mismo procedimiento electoral.

Continuaba entretanto agitado todo el territorio de la nueva república por la lucha con las fuerzas realistas que habían tomado preponderancia en varios sitios. No pudiendo seguir paso a paso los acontecimientos de la guerra de independencia, ni siendo esto pertinente a nuestro estudio, nos limitaremos a tocar tan sólo aquellos puntos que se relacionan con la historia política, pasando en silencio la narración de las gloriosas batallas que dieron la ventaja a los patriotas y sucumbieron totalmente a los españoles hasta dejar todo el territorio de la Nueva Granada libre por completo de la tiranía y el despotismo del Gobierno peninsular.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Fundamental, Bolívar se dirigió inmediatamente a Cúcuta, con el designio de organizar los ejércitos para la nueva expedición y preparar al propio tiempo la pronta reunión del Congreso en aquella ciudad, cosa esta última que no pudo verificar tan luego como deseaba, por no haber hallado el número de representantes que debían componerlo; y además, por la

muerte del señor Roscio, que ocurrió a pocos días, y al mes completo la del brigadier Azuola, designado por el Libertador para su reemplazo.

Fernando VII había dado instrucciones a los jefes españoles para iniciar una negociación con los caudillos americanos, a fin de poner término a la lucha o al menos disminuírle el bárbaro carácter que había tomado. Pretendían los realistas que se reconociera por los patriotas la autoridad de aquel monarca, y negada rotundamente tal proposición, celebráronse tan sólo un tratado de armisticio por el término de seis meses y otro de regularización de la guerra, que negociaron en la ciudad de Trujillo los militares colombianos Sucre, Briceño Méndez y Pérez, en noviembre de 1820 y fueron aprobados en seguida por el Libertador Bolívar y don Pablo Morillo, jefes supremos de los ejércitos contendientes. El abrazo de Santana y la consiguiente conclusión de la guerra a muerte, marcan un punto bien culminante en nuestra historia.

No en todas las provincias había sido posible verificar las elecciones, así fue que pasaron los días sin que pudiera instalarse el Congreso por falta de algunos diputados y por estar el Presidente de la República a bastante distancia de Cúcuta preparando los aprestos militares para empezar de nuevo la lucha, no habiendo allí por la muerte de los designados quien instalara el Cuerpo Legislativo en su nombre. Providencialmente apareció entonces don Antonio Nariño en el campamento del Libertador, después de sufrir largo cautiverio en España, y para reemplazar a Roscio y a Azuola en la Vicepresidencia de la República, ninguno más apto y digno que el *Precursor*, a quien Bolívar encargó inmediatamente del Poder Ejecutivo comisionándolo para instalar el Congreso conforme a sus vehementes deseos.

Con gran solemnidad, y después de asistir a las ceremonias religiosas que se acostumbraban entonces para estos actos, reuniéronse los diputados el 6 de marzo de 1821 en la iglesia parroquial del Rosario de Cúcuta, y luégo de prestar el juramento en manos de Nariño, quien declaró instalado el Cuerpo Constituyente, eligieron Presidente al doctor Félix Restrepo, Vicepresidente a don Fernando Peñalver, y secretarios a don Francisco Soto y don Miguel Santamaría. Otros representantes desempeñaron después sucesivamente aquellos elevados cargos.

En vista de la escasez de recursos en ese lugar y faltando los más necesarios elementos para la labor parlamentaria, propuso Nariño que se trasladara el Congreso a Bogotá; pero la mayoría de los diputados resolvieron continuar allí las sesiones.

Ante todo se tomó en consideración la Ley Fundamental de la República de Colombia sancionada por el Congreso de Angostura, y sobre sus bases principales se movió larga discusión, por sostener algunos diputados la unión de Venezuela y Nueva Granada bajo un sistema de confederación en que tuviesen su Gobierno independiente los tres departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Quito, idea que fue desarrollada por los representantes Márquez y Osorio, y a la cual se opusieron vigorosamente los que veían en la confederación la debilidad del Gobierno, las rivalidades, guerras civiles que acababan de producir males infinitos y la falta de cohesión para dar término a la lucha de independencia. Azuero, Gual, Gómez, Peñalver y Soto combatieron el principio con poderosos argumentos, y así prevaleció la idea de que Venezuela y Nueva Granada se unieran en un solo cuerpo de nación, dividiéndose el territorio en secciones reducidas con administración subalterna.

No bien se había elegido la comisión compuesta de los jurisconsultos don José Manuel Restrepo, don Vicente Azuero, don Luis de Mendoza, don Diego Fernando Gómez y don José Cornelio Valencia para que redactara el proyecto de Constitución nacional bajo el sistema central acordado, cuando presentó el General Nariño el suyo, precedido de un mensaje en que explica sus ideas, particularmente las de "centralización actual y federalismo futuro" que propone para colmar todas aspiraciones y cimentar el Gobierno naciente.

El proyecto de Nariño era una verdadera novedad en la materia. Dividíase en *partes* y éstas en *capítulos*. Titulábase la primera *Principios fundamentales,* y era ella una recopilación de definiciones, apotegmas, nociones de ética y máximas antiguas en que quiso fundir los derechos individuales y los derechos públicos de las naciones a que se refiere cada sección de esta parte sin el método y la concisión que requieren prescripciones fundamentales relativas a estos puntos. Allí se habla de federación y de relaciones internacionales en forma didáctica la más extraña. Trata la segunda *parte* del territorio, la soberanía, el Gobierno y el Poder Legislativo. En cuanto al territorio, después de señalarlo como en un texto de geografía, lo divide en siete Estados: Cundinamarca, Panamá, Popayán, Quito, Caracas, Mérida y Orinoco, arreglándose de modo que todos tengan puertos marítimos. Los representantes de cada uno de estos "Estados Equinocciales", elegidos directamente por el pueblo, ejercerían la soberanía, dictarían leyes y nombrarían los gobernantes. El Poder Legislativo se formaría por una sola Asamblea Nacional, con las atribuciones que luégo se han señalado siempre a aquel poder, pudiendo además nombrar un *Dictador* en los grandes peligros de la patria. El Poder Ejecutivo se compondría del Presidente de la República y

cinco ministros consejeros. El Poder Judicial Supremo, de un Senado conservador y de la Alta Corte de Justicia, correspondiendo al primero resolver en definitiva sobre la constitucionalidad de las leyes objetadas por el Ejecutivo. No peca este proyecto de excesiva reglamentación como los que le precedieron, pero sí contiene algunos detalles insignificantes ajenos al carácter de un Estatuto Fundamental".

Comoquiera que sea, el proyecto de Nariño encierra un alcance político que entonces no fue bien compendido, y propende a una reforma fundamental que, mejor meditada y con algunas variaciones de detalle, hubiera quizá podido implantarse. Pero el mismo Nariño, desagradado porque se había pasado su proyecto a la comisión respectiva de acuerdo con antiquísima práctica reglamentaria, desistió de defenderlo y no hizo ningún esfuerzo por sostener y explicar sus ideas en el seno de las sesiones.

Otro incidente de menor significación produjo un choque entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, que terminó con la renuncia irrevocable que de la Vicepresidencia hizo Nariño para marchar a Bogotá, y en su lugar fue elegido el diputado Castillo Rada, quien se encargó en seguida del mando.

Calmada así la agitación, pudo el Congreso expedir algunos decretos de escasa importancia, y discutir la nueva Ley Fundamental, calcada sobre la de Angostura, que sin mayor oposición de los que habían propuesto un sistema diferente al de la sólida unión entre los pueblos, fue aprobada y sancionada con la firma de todos en la sesión del 12 de julio.

Antes de esto, había reelegido a Bolívar y a Santander para la presidencia y la vicepresidencia, no admitiendo las renuncias presentadas por ambos al instalarse el Congreso.